

**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

ORD.: N° 8996 / G N° 390 /

- ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0001210, de 07.07.2017.
2) Resolución Exenta N° 3501 de fecha 01.10.2014, que establece costos directos de reproducción para efectos de cobro de las solicitudes de información, conforme al artículo 18° de la Ley N° 20.285.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 02 AGO 2017

DE : SR. RODRIGO RAMIREZ PINO
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SRS. DIARIO VOZ CIUDADANA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS (OFICIOS, RESOLUCIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y OTROS) QUE LA SUBSECRETARÍA HAYA REMITIDO A VTR Y A MOVISTAR, DESDE MARZO DEL AÑO 2015 A LA FECHA. DOCUMENTOS QUE HAYA REMITIDO EL SUBSECRETARIO Y TODAS Y CADA UNA DE LAS DIVISIONES DE LA SUBSECRETARÍA INCLUYENDO SUS DEPARTAMENTOS. LAS COPIAS ESCANEADAS Y UNA PLANILLA EXCEL QUE DETALLE LO SIGUIENTE: EMPRESA, FUNCIONARIO QUE REMITE, MATERIA, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA, EXTRACTO."* (SIC).

En atención a lo anterior, esta Subsecretaría accede a la solicitud del requirente, siendo necesario precisar que la cantidad de actos administrativos (oficios, decretos y resoluciones) que esta Subsecretaría ha remitido a las concesionarias VTR y Movistar, a la fecha se han enviado 5.581 documentos, con un promedio de 5 páginas por cada uno de ellos. Dado lo expuesto, en cuanto a la copia de la totalidad de los documentos antes indicados, ésta será proporcionada por la Subsecretaría a través de un CD, encontrándose esta Subsecretaría facultada para cobrar por los costos directos de reproducción, conforme a lo establecido en la Resolución del antecedente 2).-.

Para efectos del retiro de la información, esta se encontrará disponible en el Centro de Documentación de esta Subsecretaría (Amunátegui N° 139, primer piso), con posterioridad al pago de los costos directos por parte del solicitante, el que deberá practicarse de acuerdo a las instrucciones que le indicarán en el referido Centro de Documentación al momento de concurrir al pago correspondiente.

Sin perjuicio de la entrega de la información solicitada, cabe advertir que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en relación a la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y en virtud del Principio de la Divisibilidad consignado en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, se omite la entrega de nombres, domicilios, RUT, así como otros datos personales de terceros que se contengan en la información a entregar.

**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

En cuanto a los correos electrónicos requeridos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2, ya citado, procede denegar el acceso a los mismos. Lo anterior, por cuanto el Consejo para la Transparencia ha resuelto en el Amparo C-482-2017, que *“los correos electrónicos, tal como ocurre con las conversaciones telefónicas, cartas u otros medios de comunicación audiovisuales o radiofónicos, son interacciones entre personas individualmente consideradas, a pesar de que aquello se genere en el ámbito del ejercicio de la función pública y sin perjuicio de que sean decantados en casillas institucionales.*

Los correos electrónicos son una extensión moderna de la vida privada, por cuanto manifiestan una forma de comunicación de carácter personalísimo, por tanto, deben ser protegidos por el derecho a la vida privada, garantía que es base y expresión de la libertad individual y que está íntimamente ligada a la dignidad de las personas, valores consagrados en el artículo 1° de la Constitución.

Así también, los correos se enmarcan dentro de la expresión “comunicaciones y documentos privados” que utiliza el artículo 19 N° 5 ya que son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos fueran de una funcionaria pública no constituye por ello una excepción de tutela. Es decir, lo que se protege con esta garantía es la comunicación.

No puede interpretarse ninguna norma de la Constitución que margine a los funcionarios públicos por el hecho de ser tales, de la protección de las garantías allí establecidas. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios no están protegida por el 19 N° 5 cualquiera podría abrir, interceptar o registrar esas comunicaciones, o cualquier otra que se está generando al interior de la Administración, lo que sería eventualmente peligroso también para los intereses nacionales y seguridad de la Nación”.

Finalmente, respecto de la planilla solicitada, se adjuntan dos archivos en formato Excel, que dan cuenta de la documentación remitida tanto a la empresa VTR, como a Movistar, durante el periodo consultado.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


SUBSECRETARIO
RODRIGO MUÑOZ PINO
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel